

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-012228

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 16:24

Honorable Senador
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 31 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se implementa la licencia de conducción digital y se dictan otras disposiciones*”.

Radicado entrada
No. Expediente 10404/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto establecer “*los lineamientos para la implementación de la licencia de conducción digital en Colombia con el fin de que esta sea utilizada en el territorio nacional y de esta manera reducir las infracciones de tránsito generadas por el incumplimiento del porte físico de este documento.*”².

Para su consecución, la iniciativa propone, entre otras medidas, las siguientes: i) modificar el artículo 17 de la Ley 769 de 2002³, con el fin de que además de la entrega física de la licencia de conducción, a solicitud del conductor, se expida la licencia de conducción digital sin costo adicional; ii) adicionar los parágrafos 2, 3 y 4, exhortando al Ministerio de Transporte para que reglamente la expedición, presentación y modificación del formato único para la obtención de la licencia de conducción digital; iii) modificar la Ley 769 de 2002, con el fin de hacer consistentes las disposiciones y trámites descritos en los artículos 26, 131 y 152 con la licencia de conducción digital; y, iv) modificar el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006⁴, permitiendo que los titulares de las licencias de conducción ya expedidas, puedan solicitar voluntariamente la expedición de la misma en formato digital, asumiendo los costos a que hubiere lugar.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² Gaceta del Congreso de la República, No. 1415 de fecha 31 de octubre de 2023

³ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley [769](#) de 2002



Continuación oficio

Respecto de la expedición sin costo adicional de la licencia de conducción que se otorgue, renueve o recategorice, en formato digital, es preciso indicar que el Ministerio de Transporte tiene suscrito un contrato de concesión con el RUNT para validar la información, autorizar la realización de un trámite por el organismo de tránsito y registrar las actualizaciones de la información del trámite aprobado. Esto hace que cualquier ajuste que se haga en el procedimiento (por ejemplo, la expedición de la licencia de conducción digital gratuita), afecte la estructura financiera de dicho contrato, lo cual obligaría a que el proyecto de ley prevea los recursos adicionales que se requerirían para recuperar los costos en que se incurre en las aplicaciones de este sistema de información.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que de acuerdo con lo señalado por el artículo 9 de la Ley 769 de 2002⁵ la sostenibilidad del RUNT depende únicamente del cobro⁶ de las tarifas que se haga a los usuarios, establecidas para el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites y, la expedición de certificados. De manera que, frente al aumento en la carga operacional del RUNT, como lo sería la expedición de una licencia de conducción digital, sin su correspondiente fuente de ingreso, no solo se afectaría la sostenibilidad del propio registro, sino que además tendría implicaciones presupuestales, puesto que la iniciativa, tal como está redactada, implicaría posibles impactos que podrían llegar a ser replicados con cargo al Presupuesto General de la Nación, que además no están contemplados en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector, y son incompatibles con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por su parte, resulta pertinente indicar que ni en la exposición de motivos, ni en el articulado del proyecto se mencionan las razones fáctico jurídicas que justifiquen un tratamiento diferencial para los usuarios que soliciten la licencia de conducción, por primera vez, frente a aquellos con una licencia vigente, en la expedición de la licencia de conducción digital sin costo adicional. Además, la iniciativa prevé en su artículo 5, en lo correspondiente con el periodo de transición para la transferencia de los recursos al Ministerio de Transporte, que dicha transferencia debe realizarse *“a partir del 1° de enero de 2023”*, fecha que ya ocurrió sin que la iniciativa se haya hecho ley.

En línea con lo expuesto, es importante que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

⁵ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

⁶ Ley 1005 de 2006. Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002. Artículo 8°. Método. "(...) 4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites., y, la expedición de certificados."

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ/DAF

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Proyectó: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

C.Co. Dr. Jorge Eliecer Laverde Vargas, Secretario Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
nq|N c|pA dLmC D|irm cCU9 ID|3 D9U=

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO